Si el retardo se genera en el Flujo de Regreso de una Operación Simultánea: el tercer día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación de regreso e incluirá las siguientes etapas, así:

a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación de regreso. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.

b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del Flujo de Regreso.

**Artículo 3.7.1.2. Horarios adicionales para el Segmento de Renta Fija.**

***(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)***

De conformidad con el Artículo 1.8.1.4. de la presente Circular, los Miembros Liquidadores podrán solicitar a la Cámara el establecimiento de horarios de funcionamiento adicionales para el Segmento de Renta Fija. La solicitud de horarios de funcionamiento adicionales por parte de los Miembros Liquidadores podrá realizarse dos veces durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos, y aplicará para la Sesión de Recepción de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, la Sesión de Aceptación de Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES y la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES. La solicitud de horario de funcionamiento adicional de la Sesión de Recepción de operaciones de Transferencia Temporal de Valores



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES implica a su vez la extensión de la Sesión de Aceptación de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través de correo electrónico suscrito por un Representante Legal, por el usuario Administrador o por una firma autorizada del Miembro solicitante, a la dirección operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, antes de la finalización de la Sesión para la cual requiera la ampliación. Una vez recibida dicha solicitud, la Cámara notificará al Miembro Liquidador su aceptación o rechazo por medio de un correo electrónico desde la cuenta operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

En caso de aceptarse la solicitud de horarios de funcionamiento adicionales, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de estos, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo. La solicitud de horario de funcionamiento adicional implica a su vez la extensión del horario del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado, razón por la cual será requisito adjuntar la aprobación de la ampliación del horario por parte del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado para la aprobación de la solicitud de horario de funcionamiento adicional.

## TÍTULO OCTAVO

## ACTIVOS 3

## CAPÍTULO PRIMERO

## ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

**656**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Artículo 3.8.1.1. Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.**

***(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017; mediante Circular 18 del 15 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 15 de septiembre de 2017. Rige a partir del 18 de septiembre de 2017; y mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023)***

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

| | |
|---|---|
| **Nombre del Contrato** | Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES – TES Tasa Fija, TES UVR y TCO. |
| **Plazo Remanente** | Máximo de 365 días |
| **Tamaño del Contrato** | TES en pesos = 100.000 COP TES en UVR = 1.000 UVR |
| **Fecha de Vencimiento** | Fecha pactada por las partes que celebraron la Operación. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia. |
| **Fecha de la Liquidación al Vencimiento** | Será el mismo de la Fecha de Vencimiento. |
| **Método de Liquidación** | Liquidación por Entrega. |
| **Tipo de Liquidación** | Liquidación Únicamente al Vencimiento |

2. Términos Económicos:



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento de la operación inicial o flujo de salida y de la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación Simultánea, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en el sistema de negociación y/o registro.

3. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones Simultáneas, la Cámara verificará que las mismas cumplan los siguientes controles de riesgos específicos para cada una de las Cuentas de los Miembros Liquidadores que celebraron la Operación Susceptible de ser Aceptada, dependiendo del Sistema de negociación y/o registro en el que sean registradas o celebradas:

a. Operaciones celebradas en el Sistema SEN y MEC Transaccional: El consumo de las Garantías por Posición exigidas de forma previa deben cumplir con los controles descritos en el artículo 3.5.2.1. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento que el Miembro Liquidador no constituya la Garantía por Posición (Previa) y/o la Garantía por Posición establecida en los literales b) y c) del artículo 3.5.2.1. de la presente Circular, la Cámara podrá solicitar la suspensión del Miembro Liquidador en el sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación en el que se celebren Operaciones Simultáneas.

b. Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC Registro: Las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada deben ser suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el Artículo 3.5.2.3. de la presente Circular. Si no lo cumple, la Operación quedará en estado pendiente hasta la finalización de la Sesión de Aceptación de Operaciones, con el fin de que el Miembro constituya las Garantías necesarias para cubrir el riesgo, de lo contrario la Operación no será aceptada por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

En caso que por lo menos una de las partes de dicha operación no cumpla con este control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación Simultánea.

   Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declarará el Retardo del Miembro Liquidador en los siguientes eventos:

   a) **Retardo en la Entrega del Activo en el flujo de salida o en el flujo de regreso de una Operación Simultánea:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Simultáneas el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente a la Operación Simultánea, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 3.6.2.5 y 3.6.2.6. de la Circular Única junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en el Artículo 3.6.2.4 de la presente Circular.

   b) **Retardo en la Entrega del Efectivo en el flujo de salida o en el flujo de regreso de una Operación Simultánea:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Simultáneas el Miembro no cumple con la entrega del efectivo de la Operación de Contado, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.6.2.5 de la presente Circular.

      En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador, la Cámara permitirá modificar la cuenta CUD del Miembro No Liquidador por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la Instrucción de Liquidación. En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento del Miembro Liquidador y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES:



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Salvo que exista norma especial para Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES aplicarán siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estas Operaciones las demás disposiciones de la presente Circular.

**Artículo 3.8.1.2. Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.**

***(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)***

La Cámara se interpondrá como Contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, que cumplan las siguientes condiciones:

Generalidades:

| | |
|---|---|
| Nombre del Contrato | Operaciones TTV sobre Títulos de Deuda Pública TES – TES Tasa Fija, TES UVR y TCO. |
| Tamaño del Contrato | TES en pesos = 100.000 COP TES en UVR = 1.000 UVR |
| Fecha de Vencimiento | Corresponde a la fecha de vencimiento pactada por las partes para la operación inicial o flujo de salida y para la operación de regreso o flujo de regreso. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia. |
| Fecha de la Liquidación al Vencimiento | Será el mismo de la Fecha de Vencimiento. |
| Método de Liquidación | Liquidación por Entrega. |
| Tipo de Liquidación | Liquidación Únicamente al Vencimiento |



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo de salida y del flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactados por los Miembros que celebraron la Operación TTV, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación.

Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones TTV, la Cámara verificará que las mismas cumplan los siguientes controles de riesgos definidos en el artículo 3.2.1.2. de la presente Circular.

Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación TTV.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2 y 1.7.1.3 de la presente Circular, en el evento de retardo del que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1 de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 3.4.3.11., 3.4.3.12., 3.4.3.13. y 3.4.3.14. de la presente Circular junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

## PARTE IV

## SEGMENTO RENTA VARIABLE

***(Esta Parte IV fue adicionada mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)***

## TITULO PRIMERO



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA